

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR.

Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar Cesar- noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil extracontractual en accidente de tránsito, seguido por Luis Enrique Rosado Arias y Otros contra Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A. Rad: 20001-3103-005-2020-00155.

Es misión del juez en la dirección temprana del proceso revisar si la demanda cumple cabalmente con los requisitos formales de ley.

El numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso señala que la demanda debe contener: “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”. Asimismo el numeral 5º del decreto 806. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El numeral 5º del art. 82 señala que es requisito formal de la demanda los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados.”

El artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso, el cual establece como anexo obligatorio de la demanda la prueba “...de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”.

En este caso, no aparece señalada en la demanda la dirección física ni electrónica de los demandantes, donde recibirán las notificaciones personales, sino una sola la de su apoderado, cuando esta debe venir por separado, por cuanto la finalidad es poder notificar a cada uno de las providencias que correspondan, lo que además concuerda con el deber que tienen de comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio. Tampoco aparece señalado en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado que indique que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuanto a los hechos omitió indicar las circunstancias de modo que se produjo el siniestro, por ejemplo, la hora, el estado del tiempo y de la vía, señales de tránsito, en la vía, velocidad y en qué sentido se desplazaban los vehículos, el sentido en que se desplazaban, si guardó la distancia reglamentaria con el otro automotor.

Tampoco aparece acreditado en legal forma la calidad de propietario que dice tener el señor por Luis Enrique Rosado Arias, del vehículo de placas RAA. 013 De igual modo debe aportar la licencia de conducción y acompañar pruebas legibles del acta de matrimonio y del pantallazo de la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada.

Además, omite indicar las circunstancias de modo que se produjo el siniestro, por ejemplo, la hora, el estado del tiempo, señales de tránsito la velocidad en que se desplazaba la moto, si guardó la distancia reglamentaria con el otro automotor, lugar donde recibió el impacto el vehículo siniestrado.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda para que sea subsanada

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por lo expuesto en la parte motiva. Dese cinco días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado SAÚL ALEXANDER TRUJILLO GAMEZ, con Cédula de ciudadanía No 77.182.9928 y T.P No 124.725 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

Leo

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c710d008a69764453177b5ba0c593d568d9d58dada81b665af1b85cdd6e34b53

Documento generado en 25/11/2020 12:02:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>